



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Prueba Extraproceso-Interrogatorio de parte anticipado.
 Demandantes: **LABRENTY PALOMO MEZA**
 Radicado: 23-675-4089-001-2021-00126-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decide el despacho sobre la solicitud de desistimiento del trámite de la prueba anticipada, presentado por el apoderado de la parte accionante en fecha anterior a la fijada para llevar a efectos la recepción del interrogatorio de parte.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

De lo contemplado en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso se contrae que la parte actora puede desistir de las pretensiones y demás actos procesales, mientras no se haya pronunciado de fondo el despacho con respecto a los mismos o, infiere el despacho, mientras no haya finalizado el trámite de recepción de la prueba anticipada solicitada. Este es el tenor literal de la segunda norma citada:

*“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. **No podrán desistir de las pruebas practicadas...**”*

En el asunto bajo examen, el apoderado de la parte actora, antes del día y hora señalados para la práctica de la prueba anticipada presentó, vía mail registrado en SIRNA, un escrito en el que manifiesta su deseo de desistir de tal acto procesal.

En ese orden, dado el cumplimiento de las normas citadas, específicamente por no haberse practicado la prueba, resulta imperioso proceder a aceptar el mencionado desistimiento del interrogatorio anticipado pretendido por la parte accionante.

Ahora, si bien es cierto el mismo artículo 316 CGP determina la obligatoriedad de la condena en costas ante un desistimiento, la teleología de la misma norma que permite igual la exoneración de dicha condena en ciertos supuestos, atendiendo para este caso la naturaleza de la actuación y la previsión contenida en el inciso primero en armonía con los numerales 1 y 2 del artículo 365 CGP no habrá lugar a condena en costas pues en estos trámites no existe controversia, no hay decisión de un proceso, de un incidente, de excepciones previas, solicitud de nulidad o amparo de pobreza o de un recurso y no hay, en consecuencia una parte que se pueda determinar como vencida, amén de que tampoco el trámite de prueba anticipada es un caso especial donde este prevista la posibilidad de condenar en costas pues la misma, debe entenderse de manera restrictiva a los asuntos y actuaciones determinadas en la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento – Córdoba.

RESUELVE

Primero.- Aceptar el desistimiento de la solicitud de prueba anticipada que había sido solicitada, a través de apoderado especial, por el doctor Labrenty Palomo Meza.

Segundo.- Abstenerse de condenar en costas a la parte accionante conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia judicial.

Tercero.- Ordenar el archivo del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - San Bernardo Del Viento

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

520e4cdc9d3bba17541b8653d2d6f937025bc6806a4947940a5d066a850af9ac

Documento generado en 03/08/2021 07:35:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>